

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO DE SANTA OROSIA-SOBREPUERTO Y DEL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE DECLARA ESTE PAISAJE PROTEGIDO.

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales protegidos (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, en la que se crea la Red Natural de Aragón), establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste una herramienta fundamental para la gestión del espacio y cuyo fin último no es otro que la conservación del rico patrimonio natural de Aragón.

Hay que resaltar la singularidad del entorno de las sierras de Santa Orosia, Canciás y el Sobrepuerto, así como la vertiente sur de las Sierras Interiores en el tramo de Tendeñera, desde el punto de vista natural y paisajístico, por la buena conservación de determinados sectores, la riqueza de su flora y fauna, su espectacular geomorfología y la variedad de ambientes. A este patrimonio natural hay que sumar un patrimonio cultural, el de los pueblos abandonados y de sus elementos arquitectónicos y culturales, que enriquecen y confieren personalidad a este espacio.

Por ello, desde este Consejo, compartiendo y defendiendo los principios de conservación y protección de la naturaleza desde un punto de vista integrador, se considera de gran importancia la protección de estas sierras que incluyen buena parte de los hábitats naturales más importantes de este sector de la Depresión Media Pirenaica y de las Sierras Interiores.

Tras el estudio de los documentos técnicos que se adjuntaban a la solicitud de informe a este Consejo realizada por el Departamento de Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna silvestres del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrada el día 29 de mayo de 2008, y tras considerar que este Consejo es competente para informar sobre el presente borrador, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen sobre la Memoria justificativa de la propuesta de declaración del Paisaje Protegido de Santa Orosia-Sobrepuerto y del Borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se declara este Paisaje Protegido.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se valora positivamente el interés por parte del Departamento de Medio Ambiente de establecer una red de espacios naturales protegidos en el territorio Aragonés, con el objetivo de salvaguardar los valores naturales y compatibilizarlos con un desarrollo socioeconómico de las zonas deprimidas. A este respecto, se considera muy positiva la propuesta de declaración de este espacio natural protegido.

I. SOBRE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

Aunque la Memoria recoge de manera expresa todos los apartados de la documentación inicial que se contempla en el artículo 20 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, precepto que regula la tramitación del expediente de declaración de un espacio natural protegido, desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, como se ha venido haciendo con respecto a otras propuestas de declaración de espacios naturales protegidos para los que se solicita informe preceptivo de este órgano consultivo, se quieren formular algunas recomendaciones y sugerencias que permitan enriquecer en la medida de lo posible el contenido y alcance de la norma de protección.

A este respecto, desde este Consejo se echa en falta en la documentación remitida una **visión paisajística** del espacio, que permita establecer diferentes **unidades ambientales integradas**, y que facilite la zonificación posterior del espacio cara a la posterior redacción del Plan de Protección como instrumento de gestión del Paisaje Protegido. El territorio delimitado presenta grandes diferencias ambientales entre los sectores de las Sierras Interiores, las zonas del Sobrepuerto hasta Oturia con sus despoblados, y los límites meridionales del espacio, incluyendo a la Sierra de Canciás. Estas diferencias ambientales deberán dar pie a un tratamiento y medidas de gestión con algunas diferencias entre sectores, que afectarán tanto a las medidas de conservación como a las relativas al desarrollo socioeconómico de la zona. También se echa en falta un apartado específico en la Memoria relativo a Geología e Hidrología, que recoja la información sobre relieve, geomorfología y red hidrográfica.

En definitiva, el correspondiente Plan de Protección, como instrumento de gestión obligatorio de este espacio natural protegido, deberá contemplar las **unidades de paisaje** integrado existentes como metodología de trabajo para facilitar el establecimiento de las propuestas y medidas de gestión, diferenciándose entre medidas generales que puedan afectar a todo el ámbito, y medidas específicas que deberán establecerse para cada unidad de paisaje.

Respecto a la figura de protección elegida, este Consejo considera que el espacio natural protegido que se propone, dada su amplia extensión y variedad de ambientes, presenta valores naturales, culturales y paisajísticos suficientes como para contemplar la posibilidad de declarar posteriormente una **figura de protección de mayor rango** dentro de una política de conservación de este territorio más ambiciosa.

La elección de esta categoría de espacio natural protegido de las contempladas en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, no debería suponer la renuncia en un futuro próximo a elevar el nivel de protección de este espacio mediante la declaración de una figura de mayor rango justificada sobradamente en los excepcionales valores naturales, culturales y paisajísticos que confluyen en este espacio natural, y asentada en cualquier caso en la colaboración y el consenso necesario de la población y las entidades locales. De igual forma, otra figura de protección de mayor rango hubiese requerido la redacción de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de esta zona, documento que hubiese resultado de gran interés para disponer de un buen conocimiento del funcionamiento de este sector de montaña.

En cualquier caso, se deberá realizar un **diagnóstico de los problemas existentes** en las diferentes áreas (conservación, uso público, área institucional, social, de investigación), pudiendo realizarse un árbol de problemas por cada sector.

Considerando la ausencia de estos documentos se echa en falta un capítulo que establezca las **directrices de gestión** del espacio en materia de conservación, uso público y desarrollo socioeconómico, documento que serviría de referencia para el futuro Plan de Protección del espacio natural protegido.

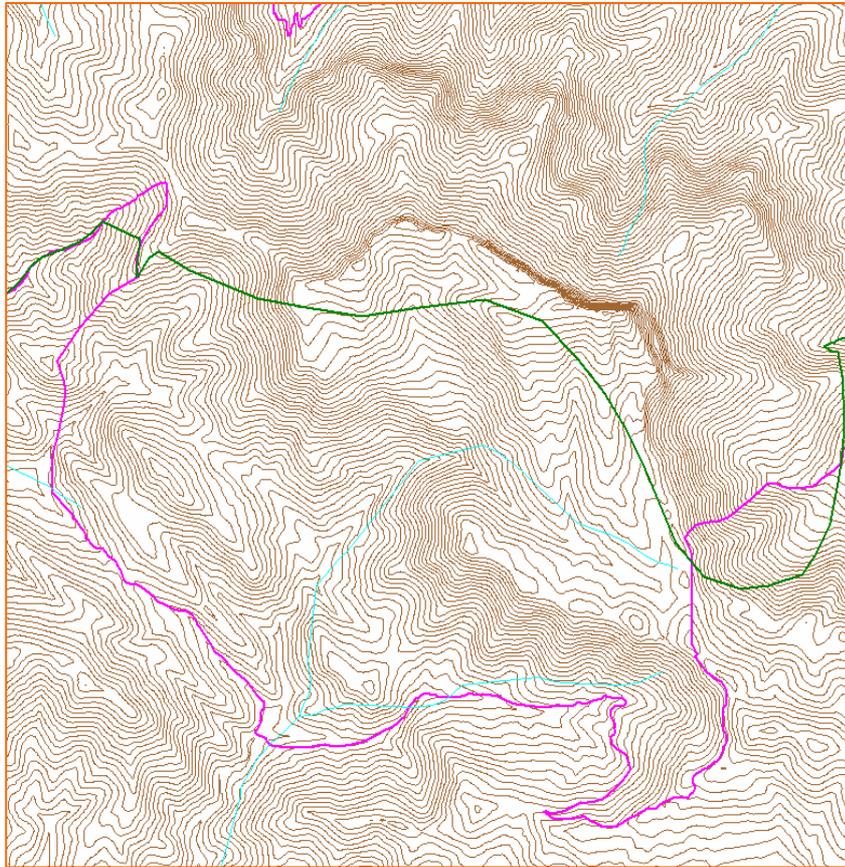
Esta Consejo considera la conveniencia de valorar la incorporación al contenido de la documentación remitida como Memoria justificativa y especialmente en el posterior instrumento de gestión de este espacio que toma la figura de Plan de Protección, de algunas de las recomendaciones que propone el **Plan de Acción** para los espacios naturales protegidos del Estado Español, promovido en el año 2002 por EUROPARC-España, como documento de referencia para los responsables de la planificación y gestión de estos espacios.

II. RESPECTO A LOS LÍMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO

La propuesta espacial resulta ambiciosa y recoge unidades ambientales muy amplias y de gran interés. Aun así cabe hacer algunas recomendaciones de cara a justificar mejor el espacio a proteger.

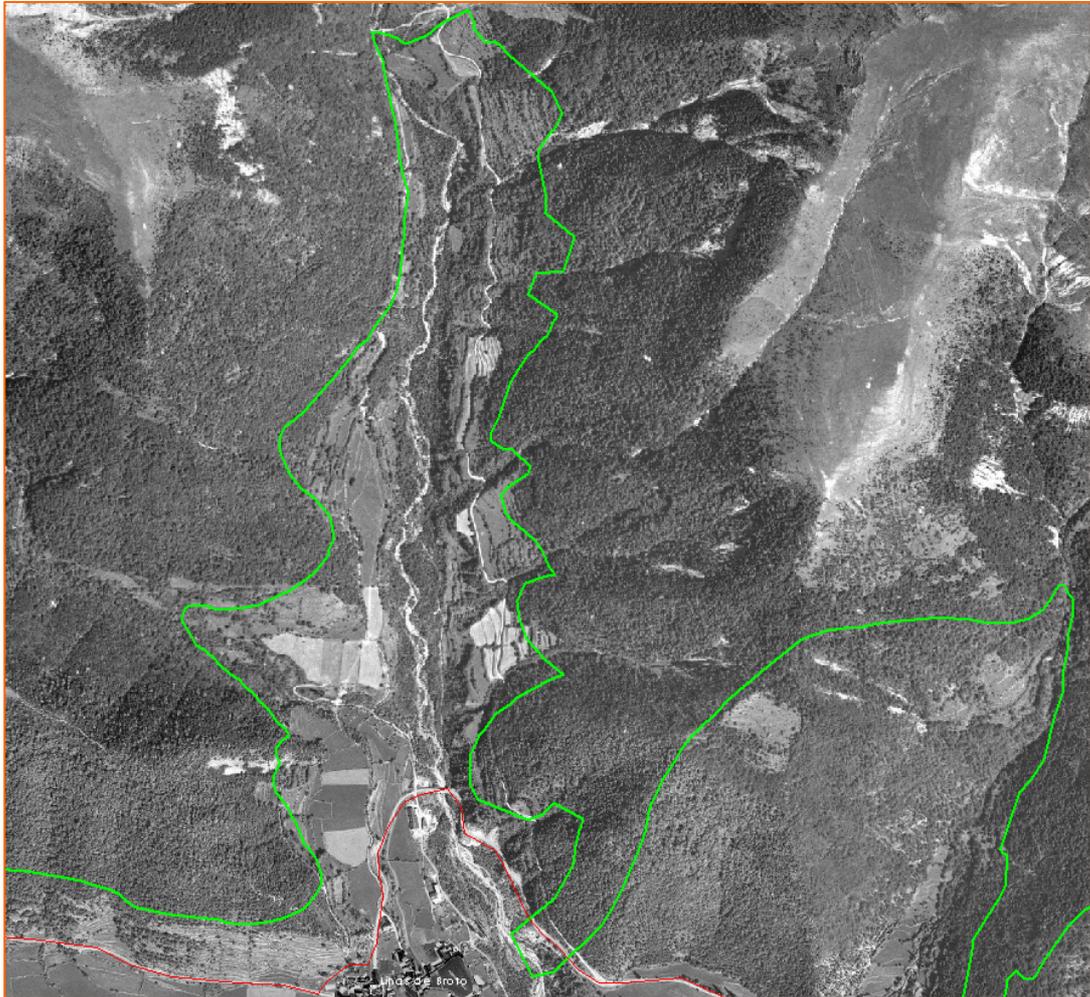
Por un lado, se recomienda recoger dentro de los límites del espacio el sinclinal colgado de Canciás en su integridad. La propuesta actual corta transversalmente este espacio dejando las vertientes meridionales fuera del mismo. Se recomienda recoger la unidad geoestructural en sus dos vertientes.

A este respecto, se propone utilizar los límites de la ZEPA “Pico Oturia, Sierra de Canciás y Foz de Jánovas” en el entorno del monte Canciás, tal y como se propone en el mapa adjunto.



- Límite Paisaje Protegido en el sector Sierra de Canciás
- Límite ZEPA

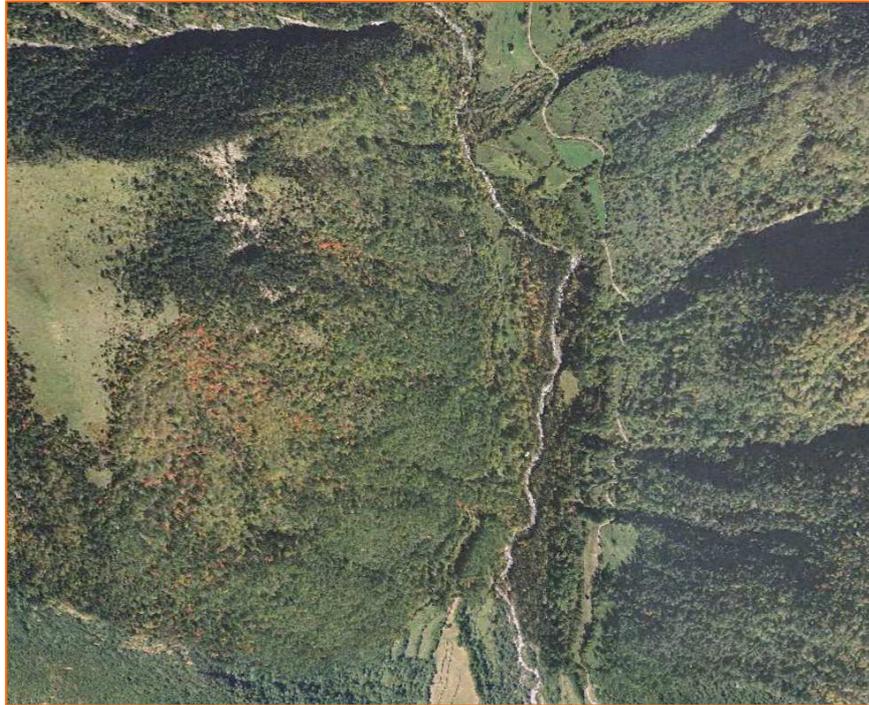
Como segunda propuesta de ampliación del Paisaje Protegido que podría valorarse por parte del planificador, este Consejo recomienda incluir el **valle de Sorrosal** (Barranco de Sorrosal) dentro de los límites del espacio. Es un valle de indudable valor paisajístico y ambiental, donde predominan las masas arbóreas, los prados y pastizales con actividades pecuarias, y el barranco Sorrosal al fondo con formaciones lineales de vegetación de ribera. Toda la superficie del valle está ocupada por diferentes hábitats de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE.



- Límite Paisaje Protegido
- Nueva propuesta límite recogiendo el Valle de Sorrosal.

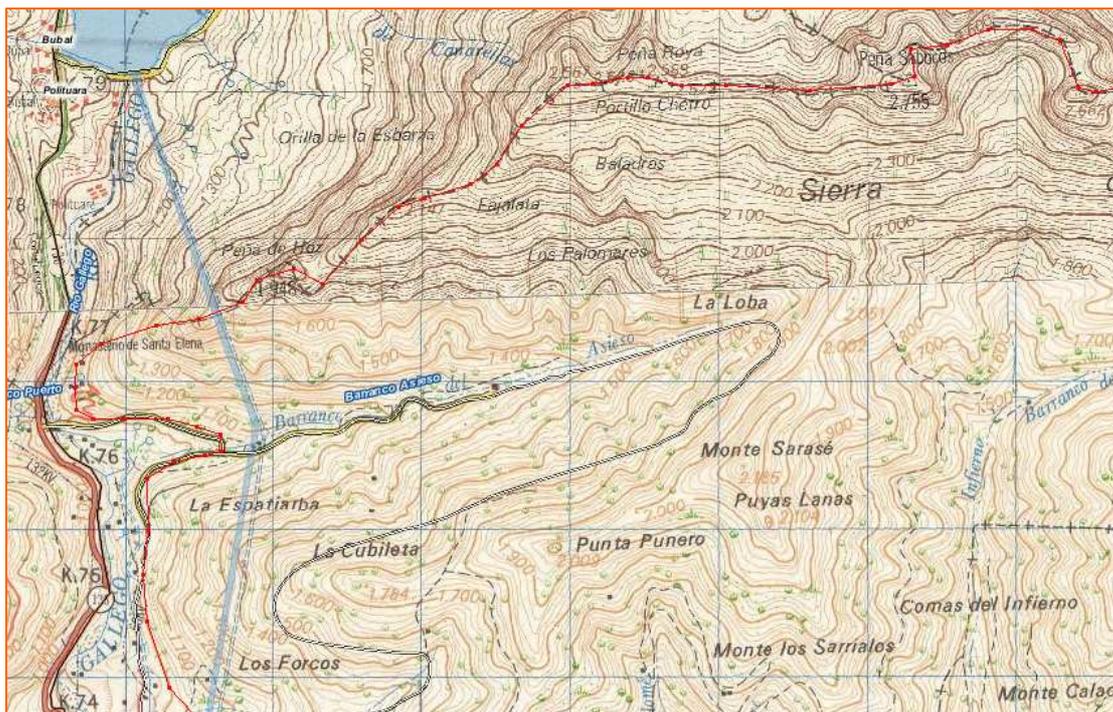
Hay que destacar la importancia de mantener los usos ganaderos actuales en este valle de Sorrosal, así como en las zonas de praderíos del entorno de Fragen, Linas de Broto, etc. Esta cuestión deberá estar especialmente potenciada en el paisaje protegido, tal y como se contempla al respecto en la legislación básica: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Artículo 34. Los Paisajes Protegidos, Punto 3: *“En los Paisajes Protegidos se procurará el mantenimiento de las prácticas de carácter tradicional que contribuyan a la preservación de sus valores y recursos naturales”*.

Como propuesta cartográfica, este Consejo recomienda utilizar los límites de la carretera para delimitar este espacio en la zona del valle de Sorrosal, tal y como queda reflejado en la ortoimagen adjunta.



Ortoimagen del valle de Sorrosal, donde se observan los bosques y sistemas de prados.

En tercer lugar este Consejo quiere indicar que la delimitación de la zona noroeste debería recoger de forma continuada la vertiente meridional de las Sierras Interiores, incluyendo el Barranco de Asieso, hasta el valle del Gállego, incluyendo la Ermita de Santa Elena, de interés cultural. Este sector está dentro del LIC Tenedñera-Sobrepuerto, de la ZEPA Viñamala, y gran parte de los montes existentes son Montes de Utilidad Pública. Además este espacio ya está dentro de la Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala. De esta forma se daría continuidad y coherencia territorial al espacio protegido.



Este Consejo considera de gran importancia la riqueza de los yacimientos fosilíferos del entorno del río Basa, debiéndose valorar su prospección y estudio, y la posible inclusión de las zonas de mayor interés dentro de los límites del Paisaje Protegido.

III. SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE DECLARA EL PAISAJE PROTEGIDO DE SANTA OROSIA Y SOBREPUEERTO.

1.- Cabría incluir en la exposición de motivos la modificación que contempla la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón en su Disposición final cuarta, sobre la Modificación de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente:

“Se crea la Red Natural de Aragón, en la que se integran, como mínimo, los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón (Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos), que hayan sido declarados a través de su correspondiente instrumento normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR, las Reservas de la Biosfera, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón, los humedales y los árboles singulares y cualquier otro hábitat o elemento que se pueda identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma de Aragón”.

2.- Se debería valorar la inclusión de las IBA dentro de la exposición de motivos del Proyecto de Decreto, al tratarse de un inventario que no goza de la protección normativa que poseen las ZEPAs. Quizás sería suficiente con la referencia a las ZEPAs.

3.- En la composición del Patronato, debería valorarse la inclusión del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, y aumentar a dos los representantes de los centros públicos de investigación en Aragón (Universidad de Zaragoza, CITA, etc..).

4.- Se propone la modificación del Artículo 5 del Borrador de Decreto ajustándolo al apartado IV del documento denominado “Propuesta de régimen de protección preventiva y de la normativa transitoria de uso y gestión, en tanto se aprueben los correspondientes instrumentos de planeamiento”. Ambos puntos deberán ser coincidentes.

5.- Respecto al punto 1 del artículo 5, Normas y Directrices de Uso, cabe señalar que se podría añadir: -sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6. Concepto de Monte, de la Ley de Montes de Aragón, en el que se señala que: “*serán considerados monte los terrenos agrícolas abandonados que no hayan sido objeto de laboreo por plazo superior a diez años y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal*”-.

6.- En el punto 5, relativo a las actividades extractivas de pequeñas canteras tradicionales, deberá indicarse que este tipo de actividades, si bien no quedan prohibidas, requieren informe favorable preceptivo del órgano ambiental competente.

7.- Sobre el punto 6, cabría indicar la posibilidad del autoabastecimiento con placas solares o pequeños aerogeneradores para instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución, aunque manteniendo de manera expresa la prohibición que hace referencia a la producción industrial.

8.- Respecto al punto 9, sobre instalación de nuevos repetidores de telecomunicaciones, debería señalarse que los nuevos repetidores que sirvan para mejorar el servicio de los núcleos urbanos deberán ubicarse sobre infraestructuras ya existentes, y aquellas que entren en desuso deberán eliminarse obligatoriamente restaurando el terreno a unas condiciones lo más cercanas posibles a las originales. Tal y como se expone actualmente quedarían permitidas nuevas instalaciones argumentando la mejora del servicio.

9.- Respecto al punto 11, cabe señalar que este sector del Sobrepuerto está afectado por la construcción de numerosas pistas que han provocado problemas de erosión y de mantenimiento posterior, por lo que se recomienda la prohibición de construcción de nuevas pistas, a excepción de situaciones de emergencia ligadas a incendios u otras circunstancias adversas. Para el resto de los casos expuestos, deberán valorarse otras alternativas antes de considerar la infraestructura en cuestión como un caso excepcional.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de junio de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez